



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02686-2008-PHC/TC

LIMA

MARCELA HUAMANLAZO MUÑOZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Vilma Paredes Huamanlazo de Mendoza a favor de doña Marcela Huamanlazo Muñoz contra la sentencia de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 24 de marzo de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

- Que con fecha 2 de octubre de 2007 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra doña Victoria Vicenta Huamanlazo Muñoz y don Jesús Suárez Pacheco, alegando violación de los derechos a la libertad, seguridad e integridad personal de la favorecida.

Refiere que los emplazados vienen reteniendo a su representada procesal en una vivienda que se encuentra en el interior del inmueble que se ubica en el jirón Tayacaja N.º 111, en el distrito de San Luis, impidiendo que ingrese y salga e imposibilitando que pueda comunicarse con sus familiares y amistades. Agrega que “podrían existir intenciones malévolas de apoderarse de alguna masa hereditaria”.

- Que realizada la diligencia de constatación *in situ* se ha advertido que entre la beneficiaria y los demandados existirían desavenencias de índole familiar que los ha llevado, a cada quien, a cambiar en dos oportunidades la chapa de la puerta de ingreso del citado predio dentro de cual la favorecida ocupa un “departamento”. Asimismo se ha verificado que la favorecida no abandona el aludido departamento por voluntad propia aduciendo que “no sale porque no tiene llave” y que de por medio “hay un juicio de la declaratoria de herederos donde se reconoce como únicos herederos a los ocho hermanos siendo ella la mayor, [y que] a consecuencia de ello se dividirán entre [todos el citado predio]”. Finalmente agrega que hace tres semanas “vivía en su casa de propiedad de ella misma (...) a dos cuadras de este departamento [siendo] que ahí tiene todas sus cosas, sus muebles de sala, comedor, cocina, dormitorio”.
- Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege la libertad individual así como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los hechos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.

4. Que si bien los hechos denunciados en el escrito de la demanda constituirían, en principio, la vulneración al derecho a la libertad de tránsito en su acepción más amplia, esto es respecto a la restricción arbitraria de ingreso y salida del propio domicilio [ STC N.<sup>o</sup> 7455-2005-PHC/TC y 5970-2005-PHC/TC, entre otras]; empero, se aprecia del presente caso que lo que en realidad subyace son desavenencias de índole familiar con motivo de una disputa por bienes patrimoniales al interior de un proceso de declaratoria de herederos (aludido por la favorecida como *juicio de declaratoria de herederos*). Por consiguiente la demanda debe ser rechazada en aplicación a la causal de improcedencia contenida en el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio que la sustentan no se encuentran referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.
5. Que por lo expuesto este Tribunal debe subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para **i)** dilucidar aspectos que son propios de la instancia correspondiente o, **ii)** denunciar hechos que evidentemente no inciden en los derechos de la libertad, lo que sucede en el presente caso en el que no se configura un real impedimento de ingreso y salida al referido predio, sino la presunta perturbación al ejercicio del derecho de propiedad, lo que evidentemente no puede ser materia del hábeas corpus toda vez que este proceso libertario examina casos de otra naturaleza.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZMIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR